

a  
Denuncias, de 62, año

Baranda

Barrio  
de la  
Calle

breve





Mr. Jefe Superior de Oaxaca

Juan Semino & cda. vecinos de esta V. de S. comparece  
y digo que sacador de que en el Rancho de la  
propiedad de Sr. Bernardo Semino llamado las  
Heras al fin de esta Ciudad de Oaxaca una  
Capital de mil pesos por el presente y cuando  
del derecho que la Ley de 13 de Julio de 1857 con-  
tine en sus artículos me subroga el Capital  
de que el Rancho Melacimato conocido. E. S.  
A. las pido hacidas a mi favor por ser acreedor  
a la Ley citada.  
Aguascalientes Oaxaca 21 de 1861.

Juan Semino



Aguascalientes febrero 14 de 1861.

Señor C. Bernardo Peláez me tengo  
presentado en esta Oficina a exhibir  
tar el Capital de mil pesos que reconoce  
en su Rancho de la Alvaras a favor del  
Sr. de Barraganes de la Parroquia de la  
Asunción de esta Ciudad de conformidad  
con lo dispuesto en la Ley de 13 de  
Julio de 1857, esta Copia me sirve la  
Subrogacion que se solicita de los comuneros  
mil pesos, a los que se agregan Ciento de  
la y nueve pesos que se adeudan por el  
Peditor desde doce de febrero de 1857  
a doce de febrero de 1861, según el

último título presentado por el Sr.  
Pedroza habiéndole devuelto las  
contribuciones correspondientes en  
la inteligencia que al postulado forma  
figura la subrogación en el término  
que señala el art. 2º de la expresada  
Ley.  
S. Sáynez



En la Ciudad de Aguascalientes a  
los veinte y seis días del mes de Febrero  
de mil ochocientos sesenta y uno ante  
el Juro 1º de Hered y de Fealdes publicos  
compareció el Ciudadano Juan Bernabé  
demandante verbal y espontáneamente al Sr.  
D. Andrés López Telardei, como apoderado  
de D. Bernardo Pedrosa por la cantidad de cien  
te catorce pesos procedentes de reditos venidos  
de un Capital de mil pesos en que se ha subro  
gado en lugar del exorio segun consta de los  
documentos que le exhibió la Secretaría del Real  
en los cuales aparece haberse aplicado tam  
bien los reditos que se adelantaban por dicho  
capital que por ahora divise en acción en lo pe  
los reditos en razón de haber celebrado un con  
venio con el Señor Pedrosa de que le darían  
me en efecto le dio cincuenta y cinco pesos, de  
que le dio el equivalente una recibo, y que el re  
sto se le entregaria el domingo 12 del corriente  
y como ahora se haya negado al cumplimiento  
de tal convenio se demanda por la expresada  
cantidad de ciento catorce pesos recobrandome ha  
cer use de un doc. cuando le sentenega respect  
de los mil pesos que importa el Capital, y  
ficcione por ser la contenencia de tal convenio.  
El Señor Telardei despues de haber exhibido  
poder que quite el librero publico D. Juan de Bof  
Jaime Hozé en su favor D. Bernardo Pedrosa el  
dia veinte y tres del corriente, cuyo documento da  
mos fe tener a la vista en dos folios utiles del  
sello segundo y del mismo corriente contestó: q  
segun instrucciones de un poderdante no ha cele  
brado con el actor el convenio de que ha en  
rito, que por lo mismo y siendo los reditos a





procedida accesorio de lo principal, es-  
tos deben correr la suerte de la cosa de que  
proceden cuando le sea reclamada que  
por tales razones no se creó aun obli-  
gación á obsequiar el pedido de un  
contra parte.

El actor replicó que para justificar que  
es cierto el convenio que ha expresado replica  
se libre orden para la comparencia del Sr.  
D. Bernardo Pedrosa con el fin de que diga  
haga la protesta legal si es cierto que se com-  
prometió con el que habla á entregarle los  
ciento catorce pesos de que ha hecho mención  
el día 24 del presente y de no comparecer el Sr.  
Pedrosa ese convenio lo probará el que expone.

El demandado dijo que nada manifiesta que  
exponer sino lo que ha manifestado en su  
contestación. Por lo que y habiendo ofrecido  
de la parte actora justificar su intención  
de acuerdo con ambas partes se le con-  
cedió el término de seis días, según se dis-  
pone en el art. 14 de la Ley de 15 de mayo  
de 1801.

En cumplimiento del mismo y en virtud del  
orden que al efecto se le hizo compareció D. Bernar-  
do Pedrosa y habiendo prometido decir verdad  
en la presente diligencia, la parte de D. Bernar-  
do formuló la siguiente petición, Diga el Señor  
D. Bernardo Pedrosa como es cierto que la des-  
tina pasada me entregó cincuenta y cinco  
pesos de buena cuenta de veinte y cinco y me  
se que además de rentas venidas por el  
capital que recense y me ha sido adjudicada,  
y como lo es igualmente que al hacerse di-  
cha entrega se comprometió á darme el resto

de ciento catorce pesos el domingo 24 del pre-  
sente mes protestando estar esto á la favor de  
de sus deudas y probar lo que negare. La cual se  
hizo al expresado Sr. Pedroza y con testato-  
res ciertos habiéndose entregado al Señor Pedroza  
de los cincuenta y cinco pesos que refiere y en los  
términos que asegura, mas no lo es que se obliga-  
ra á entregar el resto de ciento catorce pesos que  
se le reclamaron el día 24 del corriente, ni en  
ninguno otro día determinado, pues lo que le  
dijo fue que agenciaria algunos finos que le debía  
con objeto de entregarle cuanto antes el resto men-  
cionado por que está convenido que le debe y en tal con-  
tado está dispuesto á pagarlo.

En el acto se dio conocimiento con la anterior  
respuesta á D. Juan Domingo y en vista de ella el  
jefe que habiendo comparecido la parte de D. Bernar-  
do Pedrosa debió haberse cambiado de cinco cator-  
ce pesos que se le reclamaron, solo expone que se señaló un  
plazo á diez días para entregarle pero no puede  
convincir á la incertidumbre que expresa en su  
respuesta á la petición que ha abreviado. A lo  
mismo expone D. Bernardo Pedrosa que dentro de un  
mes, contado desde esta fecha, entregará á D. Bernar-  
do si falta alguna el resto de ciento catorce pesos que  
le reclama de rentas cuyo plazo se señaló por que  
dentro de él calcula poder recoger algunas cantidades  
del que le deben otros personal. D. Bernar-  
do convino en el plazo indicado, con tal de que el Sr. Pedroza  
le dispusiera una libranza para no entrar en entor-  
pecimientos judiciales. Pedroza dijo que no entendió lo  
que se le dijo de auferir libranza y que se le iba á  
afordar. Que lo es el Señor D. Andrés López  
Meléndez á quien se le dispuso que se le aufería la tal  
libranza, pero por el parte de unos que tiene que





arrojando a la ley citada y a los  
 cuadrantes de 1851 de 1851 =  
 Juan Ferrer y Aguascalientes  
 del 24 de Febrero de 1851 como D.  
 Bernardo Pacheco no haya fe  
 sentada en esta Oficina a ma  
 nifestar el capital de mil pa  
 ses que reconoce en su Heredo  
 de la Hacienda a favor del Sr.  
 D. Ramon de la Parroquia  
 de la Abundancia de esta Ciudad;  
 de conformidad con lo dispuesto  
 en la Ley Suprema de 13 de  
 Julio de 1854, esta Cofatura ad  
 ante la subrogacion que se soli  
 cita de los mencionados mil pa  
 ses, a los que se agregan veinte  
 y dos y cinco pesos que se  
 adunan por rindes de este  
 de Mayo de 1851, a diez  
 de Febrero de 1851, segun el  
 ultimo recibo presentado por el Sr.  
 Pacheco habiendose descuenta  
 de las Contribuciones correspon  
 dentes; en la inteligencia que  
 el postulante formalizara la sub  
 rogacion en el termino que señala  
 el art. 29 de la expresada  
 Ley = P. Payne = con lo que  
 se archiva la presente esta de  
 que se dara copia al subro  
 gante para que cesija la re  
 solucion de referido capital  
 asi como de los rindes que

quedan expresados, firmandola  
 con el infrascripto y los testigos  
 Ciudadanos, Eusebio Ortiz, Juan  
 Ortiz y Luis Mercado presen  
 tes y de esta vecindad: Agua  
 scalientes Febrero veinte de mil  
 ochocientos sesenta y uno = Pro  
 copio Payne = Juan Ferrer =  
 Eusebio Ortiz = Juan Ortiz =  
 Luis Mercado =

Es copia testimoniada que cer  
 tifico, variada de su original corregida y concerta  
 da con dos folios utiles para la parte del Ciudadano  
 Juan Ferrer, hoy veintinueve de Febrero de mil e  
 ochocientos sesenta y uno,



P. Payne

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



El Tesorero general del Estado y encargado de la  
Cofranza de Hacienda del mismo.

Certifico que en el Libro general diario de entradas y salidas  
de caudales de esta oficina correspondiente al presente año,  
correcta cargada la cuenta siguiente al folio 67.

Redimidos 1,851. = Febrero 22. = Cierta n.º 111. =  
Por la parte de los pagos de servicios un peso veintita  
y cinco de centavos que entrego el Ciudadano Juan  
Fernandez, con Pases de la deuda nacional  
consolidada, para pago de los 75 pases  
del capital de 1.607, siendo de esos mil  
pases que recaerian P. Bernardo Pe-  
draga, al tor. de Barraganet de la Pana-  
guia del curso de esta Ciudad, y el resto  
por vóditos adelantados hacia Cien ubi-  
tios que quedan capitalizados; avisando  
que la parte de numerario sigue redi-  
mitible segun el art.º de la ley de 18. de  
Julio de 1857. Firmo. = Joaquin Juan  
Fernandez

Y A consecuencia citando el presente en el quinquenio de  
veintidos de Feb.º a mil ochocientos sesenta y uno.

J. Joaquin

Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text on the left page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature.





